

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante atendió el requerimiento realizado por esta dependencia judicial en auto del 27 de julio de 2021, para gestionar la notificación de la parte demandada en la dirección señalada por el RUNT. Asimismo, le pongo de presente que la parte demandante habría indicado dos direcciones diferentes, en las que podría ser gestionada la notificación del demandado señor Juan Felipe Gómez Ramírez. A despacho para que provea. Medellín, 11 de agosto de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Radicado no.	05001 31 03 006 – 2021-00070 - 00
Proceso	Verbal- Pertenencia
Demandante	Mara Gimena Eslava Ramírez
Demandada	Juan Felipe Gómez Ramírez
Auto Interloc.	# 1085
Asunto	Incorpora Documento- Requiere parte demandante para que notifique

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a tomar las siguientes determinaciones:

Primero: Se incorpora la constancia del intento de gestión de notificación en la dirección Carrera 45-74, dirección que de acuerdo con la nota devolutiva de la empresa postal Servientrega “...*el destinatario no vive o labora en la dirección indicada*”; dirección que habría sido indicada por el RUNT como posible lugar de ubicación del demandado).

Segundo: Requerir a la parte demandante, para que gestione la notificación del señor Juan Felipe Gómez Ramírez, en las direcciones: Carrera 93 No. 44 A-35 - Barrio la América del municipio de Medellín, y/o en la Carrera 90 No. 44 C-09 del Municipio de Medellín. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; y teniendo en cuenta que no fue posible proceder a la notificación por vía electrónica, conforme los

parámetros del Decreto 806 de 2020, como quiera que el demandado no acusó recibo del correo de notificación, tal como lo acreditó la parte demandante.

El requerimiento anteriormente señalado se realiza al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso. En ese orden de ideas, la parte actora cuenta con treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para proceder con la notificación de la parte pasiva de la demanda, so pena de que sea decretado el desistimiento tácito de la demanda.

Tercero: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 12/08/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 121



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**